

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, trece de julio del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, iniciado por ELIANA MARIA RUEDA VELASQUEZ en contra de ANDERSON SERRANO ARCIA, se dirige al Despacho el demandando solicitando la reducción de la cuota alimentaria fijada en favor las menores MARIA ANTONIA y EMILIA SERRANO RUEDA, con fundamento en la actualidad ser pensionado de las fuerzas militares, implicando la reducción de sus ingresos.

Estudiada la petición se estima que por ahora no es procedente acceder a lo solicitado, pues lo por él pretendido se debe ventilar dentro de un nuevo proceso de Revisión de Cuota de Alimentos, donde es necesario vincular como parte demandada a la señora RUEDA VELASQUEZ, para que si lo estima conveniente proceda a controvertir o allanarse, a la reducción del aporte alimentario para sus descendientes, respetándose así el Debido Proceso y el Derecho de Contradicción a la madre de las menores, y en caso de existir oposición a lo buscado sea ya el Juez, con conocimiento de causa, y una vez valoradas las pruebas y aseveraciones de las partes, quien resuelva la procedencia o no de la reducción de la cuota alimentaria; debiendo por lo tanto el peticionario agotar la conciliación administrativa consagrada en la Ley 640 del 2001 como requisito de procedibilidad en este tipo de proceso, para así acceder a la jurisdicción, e igualmente aportar la documentación y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar los hechos en que funda su pretensión.

Por lo expuesto y sin necesidad de mayores consideraciones el Juzgado Promiscuo de Familia,

RESUELVE.

PRIMERO: Por ahora no acceder a lo solicitado por el señor ANDERSON SERRANO ARCIA, dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido por ELIANA MARIA RUEDA VELASQUEZ, a favor de las menores MARIA ANTONIA y EMILIA SERRANO RUEDA, por lo disertado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior no se reduce la cuota alimentaria fijada a favor de las menores MARIA ANTONIA y EMILIA SERRANO RUEDA, debiendo el demandado agotar los procedimientos legales establecidos para el fin por él pretendido.

TERCERO: Entérese al memorialista de lo aquí decidido.

CUARTO: En firme este auto, y una vez surtida la información al demandado, continúe el proceso en el archivo.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the name Miller Gaitan Martinez.

MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez.